

Ablación genital en las comunidades indígenas de Choco, Colombia

Genital ablation in the indigenous communities of Choco, Colombia

Maritza Chavarro Anturi**

Cómo citar este artículo: Chavarro Anturi, M. (2018). Ablación genital en las comunidades indígenas del Chocó, Colombia. *Revista Verba Iuris*, 14 (41). pp. 89-108.

Resumen

El presente artículo tiene como finalidad hacer una revisión bibliográfica de diferentes documentos para determinar los derechos se les han vulnerado a las mujeres Emberá Chamí de las comunidades indígenas del Choco, Colombia, con la ablación genital femenina y así mismo indicar si estos derechos están por encima de la protección de la diversidad étnica. Esta técnica consiste en la extirpación total o parcial de los órganos externos de la mujer.

La ablación es un rito ancestral considerado normal en las comunidades indígenas.

Se practica la mutilación genital por las siguientes razones: La primera se realiza para evitar el crecimiento de clítoris dado que se considera que si no se corta puede llegar a desarrollarse como un órgano copulador masculino y la segunda evita la infidelidad y la promiscuidad.

Si no se realiza la ablación a la niña o a la mujer va a ser rechazada por la comunidad. Sin embargo, estas tradiciones atentan contra la figura de la mujer dentro de una sociedad patriarcal en el que la mujer carece de todo tipo de derechos ya que, la mutilación genital femenina ha sido reconocida a nivel internacional como una práctica inhumana y nociva que vulnera los Derechos Humanos de las niñas y de las mujeres.

Palabras clave: Ablación genital, mujeres Emberá Chamí, indígenas, Choco, Colombia.

Fecha de Recepción: 8 de julio de 2018 • Fecha de Aprobación: 27 de octubre de 2018

* Artículo Científico producto del proyecto de investigación “Ablación genital en las comunidades indígenas del Chocó, Colombia”, gestionado en el marco del programa de la Maestría de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda (Bogotá – Colombia).

** Magister en Derecho - Universidad Sergio Arboleda (Bogotá – Colombia). Asesor de la Fiscalía General de la Nación. Email: Maritza.chavarro@hotmail.com

Reception Date: July 8, 2018 • Date of Approval: October 27, 2018

* Scientific article product of the research project “Genital Ablation in the indigenous communities of Chocó, Colombia”, managed within the framework of the Master of Law program at Universidad Sergio Arboleda (Bogotá - Colombia).

** Master in Law - Universidad Sergio Arboleda (Bogotá - Colombia). Advisor to the Attorney General's Office. Electronic mail: Maritza.chavarro@hotmail.com

Abstract

The purpose of this article is to make a bibliographic review of different documents to determine the rights of the Emberá Chamí women of the indigenous communities of Choco, Colombia, with the female genital ablation and also to indicate if these rights are above of the protection of ethnic diversity. This technique consists in the total or partial extirpation of the external organs of the woman.

Ablation is an ancestral rite considered normal in indigenous communities.

Genital mutilation is practiced for the following reasons: The first is done to avoid clitoral growth since it is considered that if it is not cut it can develop into a male copulatory organ and the second avoids infidelity and promiscuity.

If the ablation is not performed, the girl or woman will be rejected by the community. However, these traditions undermine the figure of women within a patriarchal society in which women lack all rights because, female genital mutilation has been recognized internationally as an inhuman and harmful practice that violates the Human Rights of girls and women.

Keywords. Genital ablation, Emberá Chamí women, Indigenous, Choco, Colombia.

Introducción

La ablación o mutilación genital es la extirpación total o parcial de los órganos genitales externos femeninos que tiene como finalidad evitar que la mujer sienta placer sexual además sirve para conservar la virginidad y reduce las posibilidades de infidelidad. Las niñas y las mujeres que no hacen este procedimiento son rechazada por la comunidad.

La mutilación genital femenina se asocia con ideas culturales de que las niñas o mujeres son puras y bellas solo después de quitar unas partes del cuerpo que son consideradas como algo impuro o sucio.

Son muchos los motivos que se realizan esta práctica milenaria y ancestral pueden ser por carácter social, por sesgo tradicional, como signo distintivo del sexo pues este aumenta la femineidad entre las mujeres, también representa la docilidad, obediencia y sometimiento. Este procedimiento busca que la mujer no tenga autónoma y libertad sexual, es decir, impide el libre desarrollo a la sexualidad.

La mutilación genital femenina tiene lugar en algunas comunidades indígenas como es el

caso de Emberá Chamí esta práctica se realiza en niñas jóvenes desde la infancia hasta la adolescencia y ocasionalmente en mujeres adultas. La práctica se lleva a cabo principalmente por personas que también desempeñan otras funciones centrales en la comunidad como asistentes de parto.

La mutilación genital femenina se hace con cuchillos no esterilizados, hojas de afeitar, tijeras, vidrio cortado, roca afilada etc. El corte se realiza sin anestesia, generalmente sin conocimiento apropiado de la anatomía humana. La ablación genital trae muchas consecuencias para la salud de las mujeres y de las niñas tales como: dolor severo, el shock emocional, la retención de orina, hemorragias e infecciones e incluso puede provocar hasta la muerte. La víctima queda con heridas abiertas, es probable que se contamine VIH, etc.

Las complicaciones tardías incluyen dolor persistente y restricción del movimiento. Un corte impreciso también causa daño a la uretra, a la vagina, al perineo, al ano y pueden causar incontinencia. Esto genera secuelas físicas y psicológicas como miedo, ansiedad, depresión, humillación entre otros. (Groeneveld, 2013)

En Colombia en el año 2007 se conoció el primer caso de ablación genital femenina entre las comunidades indígenas Emberá Chamí. Las madres llevaron a las tres niñas al Hospital San Rafael de Pueblo Rico Risaralda, Colombia ya que no pudieron sanarlas con medicina tradicional el motivo de la consulta fue porque presentaba fiebre, escalofríos y vómitos. Esta noticia ocasiono un impacto negativo pues, esta práctica solo se conocía en culturas africanas y asiáticas no se había escuchado en Colombia, sin embargo, los Emberá Katio y Chamí a comienzo de los años 70 había investigaciones que indicaba que estas comunidades indígenas realizaban estos actos inhumanos que atenta contra los valores y los derechos de las niñas y de las mujeres. (Henaó, 2010)

El problema de investigación que se plantea en este artículo es determinar ¿Si está por encima los derechos de las niñas y de las mujeres la protección de la diversidad étnica y cultural? y así mismo indicar, ¿Cuáles son los Derechos Humanos que se le han vulnerado a las mujeres de las comunidades indígenas Emberá Chamí del Choco, Colombia con la ablación o mutilación genital femenina? La mutilación genital femenina a nivel internacional ha sido conocida como uno de los delitos que más vulnera Derechos Humanos de las mujeres y de las niñas.

Es un acto que refleja desigualdad, discriminación en contra de la mujer y afecta la integridad como personas y es una forma de tortura y violencia extrema.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993) afirma que la mutilación genital es una violación de los Derechos Humanos y la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2012) indica que los Estados miembros deben prohibir y castigar la mutilación genital además se señaló que en febrero 06 se celebra el Día Internacional de la Tolerancia Cero contra la Mutilación Genital Femenina.

El objetivo que tiene este artículo es hacer una revisión bibliográfica de diferentes documentos como artículos, libros, revistas, trabajos de grado, bases de datos y normatividad para averiguar qué Derechos Humanos se le están vulnerado a las mujeres y a las niñas Emberá Chamí con la mutilación genital y determinar si estos derechos están por encima de la protección de la diversidad étnica. Además, busca dar a conocer por medio de la recopilación de información los principales aspectos relevantes de la ablación genital femenina.

Estructuralmente, este artículo se divide en cuatro capítulos:

En el primer capítulo se tratan las generalidades de la ablación genital femenina se indica la terminología y antecedentes, los tipos, la edad en que se practica, razones por las que se realiza, las consecuencias y la prevalencia; en el segundo capítulo: Comunidad indígena del Choco, Colombia se explica los antecedentes de la comunidad indígena Emberá Chamí, la ablación genital como práctica cultural, el caso colombiano de la ablación y las consideraciones jurídicas de la autonomía de las comunidades indígenas; en el tercer capítulo se señala los derechos que se le han vulnerado a las mujeres y a las niñas Emberá Chamí con la ablación genital femenina y en el último capítulo se menciona los mecanismos que ha utilizado el Estado colombiano en contra de la mutilación genital femenina.

Generalidades de la ablación genital femenina

Terminología y Antecedentes

No se sabe cuándo o dónde se originó la tradición de la mutilación genital femenina pues la evidencia de momias egipcias sugiere que la infibulación también conocido como el procedimiento faraónico fue practicado hace unos 5000 años.

La clitorididectomía fue utilizado en la medicina occidental hasta finales de 1950 como un tratamiento para la ninfomanía, la promiscuidad y la masturbación. (Porterfield, 2006)

La ablación genital femenina continúa dentro de una compleja red social, cultural y la justificación está profundamente arraigada en creencias en la que se cree que esta práctica ayuda mantener la virginidad y en algunas comunidades indígenas se ha convertido en un requisito para contraer matrimonio.

Esta práctica promueve la fidelidad en mujeres casadas, mejora el placer sexual masculino y aumenta la fertilidad. En la ablación genital femenina hay una forma de corte que se llama circuncisión faraónica que se extendió a través de las rutas de migración desde el río Nilo en África. (Bennett, 2011)

Veintiocho (28) países africanos actualmente practican alguna forma de mutilación genital femenina. Predomina en regiones del Nilo, Sahara, Sahel y Horn también se practica en Asia, Andina, Grupos étnicos australianos, Grupos beduinos en Israel y áreas adyacentes, Malasia e Indonesia, Europa, Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda y Latinoamérica. La ablación genital femenina es un acto de barbarie, salvajismo, tortura que priva a las mujeres de su feminidad, sensibilidad sexual y placer. Se considera una violación de los Derechos Humanos. (Talle, 2001)

El concepto de mutilación femenina abarca todos los procedimientos que involucran parcial o eliminación total de los órganos genitales femeninos ya sea por razones culturales, religiosas etc. En otras palabras, la mutilación genital femenina es una técnica que consiste en quitar unos órganos genitales. (Momoh, Ladhani, Lochrie, Rymer, 2014)

El término circuncisión femenina fue ampliamente utilizado por muchos años para describir la práctica. La expresión mutilación genital femenina ganó un creciente apoyo de

los derechos de las mujeres y de los defensores de la salud a finales de 1970 para enfatizar el serio daño asociado con la práctica y definirlo como una violación de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres. (Molina, 2016)

El corte genital femenino es tan multifacético como los nombres aplicados. El término circuncisión femenina se usó en la literatura hasta la década de 1980 es un término que se usa para describir todo tipos de cortes genitales. (Donald & Barstow)

La terminología utilizada para este procedimiento ha tenido varios cambios. Durante los primeros años de 1980 la práctica generalmente se llamaba ablación de genitales femeninos o circuncisión femenina; este término, sin embargo, dibuja un paralelo con la circuncisión masculina y como resultado, crea confusión entre estas dos distintas prácticas. Después recibió la expresión de mutilación genital femenina.

La palabra mutilación establece una claridad lingüística de la circuncisión masculina y enfatiza la gravedad del daño. El uso de la palabra mutilación refuerza el hecho de que la práctica es una violación de los derechos de las niñas y de las mujeres, por lo tanto, ayuda a promover a nivel nacional e internacional la defensa de su abandono. (Bayo, González, Román, Rodríguez, Grau, Marina & Tarancón, 2003)

En 1990 este término fue adoptado en la tercera conferencia del Comité Interafricano de Prácticas tradicionales que afectan la salud de la mujer. En 1991 las Naciones Unidas adoptó este término. Desde finales de la década de 1990 se usó el término de corte de genitales femeninos la preferencia por este término se debió en parte por la insatisfacción con lo negativo a lo asociado al término de mutilación, y alguna manera el uso de la palabra era estrangular y tal vez obstaculiza el proceso de cambio social (Niño, 2016). Para capturar la importancia a nivel internacional y al mismo tiempo, para

usar menos terminología, la expresión mutilación genital femenina o corte femenino es utilizado por el UNICEF y el UNFPA. (Izett, & Toubia, 2002)

Tipo de Mutilación Genital Femenina

La clasificación de la mutilación genital femenina fue elaborada en una consulta técnica en 1995. Una clasificación es útil para la investigación y para hacer la prevalencia y para los casos legales. Hay algunas limitaciones en la clasificación del año 1995 por lo tanto, se convocó una serie de consultas con expertos para revisar la tipología y evaluar las posibles alternativas (Gibeau, 2005). La evidencia disponible es insuficiente para garantizar una nueva clasificación pues la redacción de la corriente de la tipología fue modificada para determinar la variedad de procedimientos. Según Sánchez (2010) en 1995 la Organización Mundial de la Salud estableció una clasificación y posteriormente en el año 2007 señaló otros tipos de mutilación genital femenina tales como:

Tipo I. Es la extirpación parcial o total del clítoris o el prepucio en otras palabras, consiste en una escisión o un corte total o parcial del clítoris y también del prepucio de la piel que rodea el clítoris.

Tenemos dos subtipos que son:

Tipo Ia es una escisión parcial del clítoris o el prepucio y el

Tipo Ib es una escisión total del clítoris con el prepucio.

Tipo II. Es la extirpación parcial o total del clítoris y de los labios menores, con o sin escisión de los labios mayores, es decir, es un corte total o parcial de los labios menores, mayores y del clítoris.

Hay tres subtipos que son:

Tipo IIa se realiza un corte parcial o total de los labios menores solamente,

Tipo IIb se realiza un corte total o parcial de los labios menores y del clítoris y el

Tipo IIc se realiza un corte parcial de los labios mayores, menores y del clítoris.

Tipo III Infibulación. Consiste en un estrechamiento de la apertura vaginal. Esto se logra cortando los labios menores dejándolos unidos para que cicatrice juntos. También se realiza la misma operación, pero con lo labios mayores y esto lo acompaña con un corte total o parcial del clítoris. La infibulación son las que tiene mayores consecuencias para la salud de la mujer porque queda un orificio pequeño y por ese orificio sale la orina, sale la sangre del periodo, los fluidos vaginales a veces con cierta dificultad.

Los subtipos son:

Tipo IIIa eliminación y aposición de los labios menores,

Tipo IIIb eliminación y aposición de los labios mayores.

Tipo IV Sin clasificar. El cuarto tipo incluye todas aquellas intervenciones que no se puede clasificar en los tipos anteriores. Que son prácticas muy diversas que van desde el corte, perforación, pinchazos, incisiones, cauterización y raspado.

Edad a la que se practica

La edad que se suele realizar la mutilación genital femenina depende de la etnia y de la zona. Hoy en día está bajando la edad pues desde bebés se le practica la ablación genital femenina. Con el trabajo que ha hecho las diferentes organizaciones para combatir la mutilación ha bajado la edad pues, antes era de tres, cuatros hasta siete años (Mohammed, Hassan & Moustafa, 2014).

Razones por las que se realiza la Mutilación Genital Femenina

La mutilación genital femenina representa el control de la sociedad sobre las mujeres. Tales prácticas perjudican a las niñas y a las mujeres. En algunas sociedades, la práctica está integrada por rituales que se considera fundamental para

que las niñas se hagan adultas y responsables. Según Kopelman, (2012) la mutilación genital femenina se realiza por las siguientes razones:

Conservación de la Identidad Cultural

En comunidades donde se practica se considera que la mutilación genital femenina es una tradición honorable y es una parte importante de la identidad cultural de las niñas y de las mujeres. En algunas sociedades, la práctica está integrada por rituales y las niñas que se someten al procedimiento reciben recompensas como celebraciones, reconocimiento en público y obsequios.

Matrimonio

La mutilación genital es esencial para el matrimonio pues, esto asegura la virginidad y muchas comunidades lo exigen como un requisito previo para contraer matrimonio. En algunas sociedades se cree que sirve para frenar el deseo sexual y asegurar la fidelidad conyugal con el fin de prevenir el comportamiento sexual que se considera inmoral.

Religión

La mutilación genital femenina es un requisito cultural y no religioso. Aunque la práctica se puede encontrar entre cristianos, judíos y musulmanes ninguno de los textos sagrados indica que esta técnica se debe hacer.

Salud

Algunas comunidades piensan que la mutilación genital femenina mejora la fertilidad de las mujeres.

Higiene y razones estéticas

La mutilación genital se hace para que las niñas sean más limpias y hermosas. La eliminación de partes genitales se considera como la eliminación de órganos masculinos (el clítoris). En algunas culturas se cree que una niña que no

ha sido sometida a esta práctica es impura y no puede manejar alimentos o bebidas.

Contribuyendo a la estabilidad social

La práctica de la mutilación genital femenina a menudo es respaldada por autoridades como los líderes tradicionales, líderes religiosos e incluso las madres apoyan la mutilación genital femenina pues dice que lo hacen por el propio bien de su hija para que pueda ser aceptada en la comunidad. Según Marrugo (2007) la cultura los Emberá practican la ablación femenina, porque es un rito sagrado que tiene como propósito ayudar al mundo a que no se destruya.

Consecuencias de la Mutilación Femenina Genital

Las consecuencias se pueden dividir en dos grupos: inmediato y a largo plazo. Las consecuencias inmediatas son el dolor severo y sangrado hay una mayor posibilidad de desarrollar anemia por el sangrado, infecciones e incluso puede provocar la muerte. Las consecuencias a largo plazo pueden desarrollarse a partir de cualquier tipo de mutilación genital femenina pero los tipos II y III tienen las mayores complicaciones como infecciones en el tracto urinario y pueden conducir a la infertilidad. El nervio del clítoris también puede desarrollar un neuroma en el que la mujer siente un dolor extremadamente agudo sobre la cicatriz de clitoridectomía.

El grado de dolor causado por las relaciones sexuales y el parto están relacionados con el grado de restricción y cicatrización quirúrgica y puede causar un riesgo para ambos (madre e hijo). Una mujer embarazada que ha tenido una infibulación debe ser desfibulada durante el parto. Este procedimiento incluye la eliminación de las suturas. Muchas veces después del nacimiento del bebe, la mujer se somete una reinfibulación. (Porterfield, 2006)

Las consecuencias de la mutilación genital femenina varían según el tipo de procedimiento

realizado, la extensión del corte, las condiciones higiénicas, la salud física y mental y características particulares como la edad y la etnia. Las consecuencias incluyen dolor crónico, infecciones y disminución de la actividad sexual. Las mujeres que se somete a la mutilación genital tienen reacciones adversas durante el parto como cesáreas y hemorragias. Para muchas niñas y mujeres, la mutilación genital femenina es una experiencia traumática que deja una marca psicológica duradera y puede afectar negativamente el desarrollo emocional.

Las niñas y mujeres son conscientes cuando se realiza la operación y para muchas son una experiencia impactante marcada por el dolor agudo, miedo y confusión. La mutilación genital femenina se ha relacionado con una variedad de disturbios psicológicos y psicosomáticos, incluyendo cambios en los hábitos alimenticios y de sueño, pérdida de apetito, pérdida de peso o aumento de peso excesivo, ataques de pánico, dificultades en la concentración y en el aprendizaje. (Porterfield, 2006)

La mutilación genital femenina es un procedimiento que dura entre 15 a 20 minutos. Esto produce dificultad para orinar y también para pasar las heces, puede ocurrir debido a la hinchazón del edema y al dolor. El uso de instrumentos contaminados ocasiona infecciones y podría aumentar el riesgo de transmisión del VIH. Las infecciones pélvicas crónicas pueden causar dolor pélvico y las infecciones del tracto urinario pueden ascender a los riñones, lo que resulta una insuficiencia renal e incluso puede provocar la muerte. (Porterfield, 2006)

Prevalencia y distribución geográfica

La Organización Mundial de la Salud estima que entre 100 millones y 140 millones de niñas y mujeres en todo el mundo se le ha practicado la ablación genital femenina. La gran mayoría son de África, pero la práctica también

se ha informado en partes de Medio Oriente, Asia y América Latina. Países en el continente africano con la mayor probabilidad de que se practique la mutilación genital femenina es Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Malí, Sierra Leona, Somalia y Sudán (Teixeira & Lisboa, 2016). La creciente migración ha aumentado el número de mutilación genital femenina en los últimos años.

Algunas familias hacen arreglos para que la niña se someta a la ablación genital femenina mientras están de vacaciones en sus países de origen. La mutilación genital femenina es practicada por personas de todas las clases sociales, incluidas las urbanas y rurales residentes y diferentes grupos religiosos y étnicos. Es generalmente practicada en niñas entre las edades de 4 y 10 años, aunque en algunas comunidades se realiza poco después del nacimiento. (Quitian, 2013)

El procedimiento generalmente se realiza por mujeres mayores de la comunidad y se lleva a cabo usando primitivos instrumentos, hojas de afeitar o trozos de vidrio, y sin anestesia y sin higiene. La niña puede ser sometida al procedimiento de forma inesperada y se mantiene en el piso por varios asistentes. A menudo se someten a varias niñas y mujeres al procedimiento durante una sola ceremonia ritual. (Quitian, 2013)

Comunidad indígena del Choco, Colombia

Antecedentes de la comunidad Indígena Emberá Chamí

La comunidad Emberá Chamí pertenece al tronco cultural y lingüístico Chocó pertenecientes al departamento del Choco al occidental de Colombia. Actualmente están localizados en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Córdoba, Cauca, Nariño, Putumayo, Caquetá y Chocó. Dentro de la comunidad esta los Emberá Dobida, Emberá Oibida, Emberá

Pusabida, Emberá Eyabida, Katíos y Chamí. Algunos tienen aspectos culturales similares pero varía la ubicación geográfica y el idioma. (Marrugo, 2015)

El grupo Emberá Chocoano habitó hace 100 años en el cauce del Río San Juan, pero ahora vive en el Río Mistrató hacia el suroccidente, en Purembará, la montaña, Inamur y zonas aledañas. La comunidad Emberá Katío proviene del norte Jardín-Andes y unos están en Caldas de Mistrató y San Antonio del Chamí. Durante el periodo colonial entre 1593 y 1637 por la determinación de la corona española se crea el Resguardo de Indígenas de San Antonio del Chamí que tenía como finalidad evitar el aniquilamiento de los nativos y de esta manera facilitar la culturización y adoctrinamiento de los tributos y fueron obligados por los corregidores indios a pagar contribuciones mediante maíz. (Marrugo, 2015)

La mercancía se transportaba en Anserma, Caldas al Chocó para sostener las cuadrillas de las minas. Los españoles fundaron dos regiones: San Juan del Chamí, donde desemboca el Río Chamí en el Río San Juan y San Antonio del Tatamá, en la confluencia del Río Tatamá al San Juan. En estos sitios vivían el cura doctrinero, el corregidor y los indígenas. La tierra que ocupaban los Chamí antes pertenecían a la gobernación del Cauca después al departamento de Chocó, más tarde Caldas y hoy Risaralda.

En el siglo XIX se inició la culturalización en la comunidad indígena Emberá Chamí a través de sacerdotes católicos que pusieron centros evangélicos tales como: Santa Cecilia, Aguasal, San Antonio del Chamí y Purembará. Esta comunidad tiene descendencia de Antioqueños y Caucanos. El departamento de Risaralda desde hace 400 años ha habido un intercambio cultural convirtiéndose en una sociedad conectada a la religión que ha conservado costumbres bárbaras como la mutilación genital femenina. (Marrugo, 2015)

Esta comunidad lamentablemente se caracteriza por tener una situación de vulnerabilidad, por desnutrición de los niños, violencia (Quintero & Molina, 2013) y además presenta un déficit de atención médica debido a la ubicación de la comunidad. Tiene un bajo acceso a la economía debido que no hay tierras para cultivar solo sobreviven de la venta de artesanías en cuanto a la educación son escasas las personas que logran estudiar. (Hernández, 2015)

Ablación Genital como Práctica Cultural en la Comunidad Emberá Chamí

La ablación o mutilación genital femenina en la comunidad indígena Emberá Chamí es una práctica que se ha hecho por varios años y consiste en la supresión por medio del corte y cauterización del clítoris. Esta práctica se realiza de manera oculta inclusive para las autoridades. La ablación lo realiza las mujeres, es decir, no involucra a los hombres, pero en cierta medida hay una aprobación parte de ellos pues la mujer mutilada es apetecida para la convivencia sexual y el matrimonio. (Castañeda, 2015)

Para las mujeres Emberá Chamí se le hace extraño que las mujeres blancas no se realicen la ablación y le parece inconcebible que la mujer pueda contraer matrimonio sin haber hecho la mutilación genital. Esto permite afirmar que se trata de una práctica cultural que es aceptada desde hace tiempo. Es una práctica milenaria que se presenta en algunos asentamientos indígenas como un símbolo de castidad, salud, belleza que sirve para honrar a la familia. Esta comunidad utiliza diferentes nombres para referirse a la ablación genital femenina tales como: curación, arreglo, curar, operación entre otros. (Silva, 2017)

El aprendizaje de las tareas de las mujeres Chamí comienza en los primeros días de vida y termina hasta la pubertad. Este momento se

espera que la niña tenga las habilidades necesarias para conviértase en una mujer para poder asumir responsabilidades como emberá especialmente ligadas a la familia y uno de los ritos establecidos por la cultura emberá chamí es la ablación genital femenina (González, 2011). La Comunidad Emberá Chamí realiza la ablación genital femenina porque considera que es una curación que sirve para arreglar un defecto del cuerpo de la mujer. (Delgado, 2014)

La curación se hace por las siguientes razones: la primera se realiza para evitar el crecimiento de clítoris dado que se considera que si no se corta puede llegar a desarrollarse como un órgano copulador masculino, la segunda evita que las niñas cuando lleguen a la adolescencia puedan recurrir a actos de infidelidad, la tercera ayuda a la mujer a no moverse tanto durante el acto sexual lo anterior, indica que no puede sentir placer puesto que, si siente la mujer se movería y cuarto se realiza por estética (Delgado, 2014). Socialmente la comunidad indígena Emberá Chamí indica que la mujer que no realice esta técnica puede comportarse como un hombre y va desear constantemente tener placer sexual va comenzar a sentirse a traída por varios hombres volviéndose promiscua y esto permite que traicionen a su pareja (Aguirre, 2011). A pesar que algunas comunidades Emberá han dejado la mutilación genital femenina aún se siguen creyendo que es necesario. La mutilación genital femenina es un rito cultural que se transfiere costumbres y creencias que han sido heredadas por generaciones. (Marrugo, 2007)

Caso colombiano de la Ablación Genital Femenina de las niñas de la comunidad indígena Emberá Chamí

El 22 de marzo de 2007 se conoció el primer caso colombiano de mutilación genital femenina en la comunidad indígena Emberá Chamí tres niñas recién nacidas que se le

habían practicado la ablación fueron llevadas al Hospital San Rafael de Pueblo Rico Risaralda, Colombia las madres dicen que no pudieron sanarlas con medicina tradicional por esta razón decidieron acudir al hospital para que las salvaran.

El doctor Hugo Hernando Marsiglia Vargas quien atendió a las niñas señala que el motivo de la consulta fue porque presentaba fiebre, escalofríos y vómitos (Herrera, 2011). Al hacer la valorización física el medico se dio cuenta que las niñas se le habían practicado la ablación. A causa de la mutilación genital femenina las niñas desarrollan infecciones que incluso puede terminar con la vida de la menor ya que, el sistema inmunológico de los recién nacidos no está suficientemente desarrollado y una infección trae graves consecuencias para la salud además esta práctica se hace con instrumentos que no son higiénicos. (Marrugo, 2014)

Consideraciones Jurídicas de la autonomía de las Comunidades Indígenas

En Colombia la constitución política se convirtió en un sistema idealista que protege la identidad étnica y cultural (Saidiza & Carvajal, 2016), sin embargo, este reconocimiento multicultural ha servido de excusa para hacer daño y vulnerar los derechos de las mujeres y de las niñas (Marrugo, 2014). La Corte Constitucional, en Sentencia T-009 de (2007) señala cuatro lineamientos de la autonomía que tiene los pueblos indígenas en consonancia con la Constitución Política de Colombia del artículo 246 en la cual afirma que:

La jurisprudencia constitucional ha determinado que la jurisdicción indígena tiene cuatro elementos: i) la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas; ii) la potestad de estos de establecer normas y procedimientos propios; iii) el respeto a la Constitución y la ley dentro

del principio de maximización de la autonomía y iv) la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional (p. 50).

Así mismo el artículo 70 de la constitución política reconoce el derecho a la igualdad y el derecho a la dignidad a todas las diversidades étnicas y culturales de la Nación colombiana. En otras palabras, al momento que la comunidad Indígena Emberá Chamí este creando sus propias normas y procedimientos culturales (ritos ancestrales) debe tener en cuenta que las mujeres y las niñas también tienen el derecho a la igualdad y a la dignidad no es un derecho exclusivo para los hombres sino para ambos sexos. (Mass Rocha, 2015)

La práctica de la ablación en las comunidades indígenas del Chocó, Colombia específicamente los Emberá Chamí, atenta contra la dignidad humana, produciendo situaciones peligrosas e inaceptables contra la vida y la salud de las mujeres y de las niñas Emberá Chamí. De conformidad con la Ley 742 de (2002) dice que:

Cuando se está ante a un acto de crueldad que no puede ser aceptado, refugiado ni repetido bajo el manto de la tradición cultural indígena. Las prácticas de cualquier institución o etnia, por cualquiera que haya sido las huellas dejadas a la cultura, no pueden mantenerse en tanto perjudiquen la decencia de mujeres y hombres, en tanto su metodología y acritica ingeniosidad componga, como en esta situación, actos de crueldad confrontados a las infracciones de lesa humanidad, determinados por el Estatuto de Roma. (p. 30)

De lo anterior la Corte Constitucional, en Sentencia 254 de (1994) indica que a pesar que la carta magna en el artículo 7 proteja la diversidad cultural y las tradiciones de los pueblos indígenas y estos pueden hacer sus propias normas como lo establece el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991

estas tradiciones no deben estar en contra de los Derechos Humanos de las mujeres y de las niñas, (Aldana & Guarín, 2016), es decir, no puede vulnerar los derechos ni los principios constitucionales. Agatón (2009) afirma que:

Recordemos que el Estado Colombiano, hace parte de diferentes convenios y tratados internacionales como es el caso de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tiene la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; que, prácticas como la mutilación genital son constitutivas de violencia contra la mujer. Precisamente, de acuerdo con lo manifestado por esta Convención, se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (p. 9)

La Corte Constitucional, en Sentencia expediente 66572-40-89-001-2008-00005-00 de (2008) manifiesta que la mutilación genital femenina pone en peligro la vida, la integridad personal de las niñas y de las mujeres la cual desconoce el derecho a la salud reproductiva y sexual además desconoce la Constitución Política de Colombia de 1991 y viola los Derechos Humanos tanto a nivel nacional como internacional.

Para garantizar la protección de los derechos de las mujeres y de las niñas se ha implementado los siguientes tratados:

Entre los tratados internacionales que protegen la mujer en contra de estas prácticas inhumanas son:

- la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos,

- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,
- Convención de los Derechos del Niño, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados,
- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (la Carta de Banjul) y su Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África,
- Carta africana sobre los derechos y el bienestar del niño, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales,
- Declaración de Beijing y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,
- Declaración de la Asamblea General sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,
- Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD),
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural,
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC),
- Comisión sobre el Estatus de la Mujer etc.

Derechos que se le han vulnerado a las mujeres y a las niñas Emberá Chamí con la ablación genital femenina

En las últimas décadas ha habido un cambio de perspectiva de la mutilación genital femenina es una práctica discriminatoria contra la figura de la mujer que viola derechos como:

- (1) el derecho a la salud física y mental,
- (2) el derecho a la seguridad,
- (3) el derecho a la libertad,
- (4) el derecho a estar libre de tratos crueles, inhumanos o degradantes,

(5) el derecho a la protección contra prácticas tradicionales nocivas y

(6) el derecho a la vida cuando el procedimiento resulta en la muerte.

Estos derechos están protegidos en el derecho internacional. Una cantidad de convenios y declaraciones de derechos son violados por la práctica de la mutilación genital femenina, incluido la Declaración de los Derechos Humanos (1948), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (1979), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño (1990). Los Estados tienen la obligación bajo estos estándares de emprender acciones legales contra la mutilación genital femenina.

Las comunidades indignas del Choco, Colombia (Emberá Chamí) es una sociedad que mantiene unas tradiciones que atenta contra la figura de la mujer dentro de una sociedad patriarcal en el que la mujer carece de todo tipo de derechos individuales y de algo como fundamental como la dignidad. Las mujeres Chamí no tiene derecho a la dignidad y es obligada a sufrir la ablación genital femenina y es obligada casarse desde niña (Moncada, 2013). La mutilación genital femenina de cualquier tipo ha sido reconocida como una práctica nociva y una violación de los Derechos Humanos de las niñas y de las mujeres.

El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer emitió un llamado de atención a los estados a tomar medidas apropiadas y efectivas para erradicar la práctica y proporcionar información sobre las medidas que se han tomado para eliminar la mutilación genital femenina (Henoa, 2010). La mutilación femenina genital ha sido reconocida por haber desigualdades y desequilibrios de poder entre hombres y mujeres. Esto es una forma de violencia contra las niñas y mujeres pues genera consecuencias físicas y psicológicas. (García, 2013). Además,

priva a las mujeres de hacer una vida independiente de sus cuerpos e infringe la autonomía. A continuación, se menciona los derechos que se le vulneraron las mujeres Emberá Chamí:

Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad

Según el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (2017) afirma que: *“todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que impone los derechos de los demás y el orden jurídico”*. (p. 13)

El libre desarrollo de la personalidad se encuentra lesionado con este tipo de prácticas al generar una limitación directa de la libertad sexual, lo cual impide la formación social de las mujeres de dicha comunidad.

Derecho a la Libertad ante todas las formas de discriminación

En el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra la Mujer (1979) explica que hay libertad cuando la mujer no es discriminada ni se le restringe la facultad de goce y ejercicio (Vargas & Bracchi, 2016). Se quebranta este derecho a las mujeres Emberá Chamí a causa de creer que el clítoris se debe cortar pues puede desarrollarse como un órgano copulador masculino y para quitar este defecto se realiza la ablación genital femenina. Las mujeres que no se practican la mutilación genital son discriminadas por la comunidad y por la propia familia al considerarse impuras a causa de no realizarse dicho procedimiento, trasgrediendo con el ello el derecho a la libertad de no ser discriminadas.

Derecho a la Igualdad

El derecho a la igualdad está consagrado en el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (2017) señala que: *“la mujer y el hombre tienen iguales derechos y*

oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación” (p. 26). El derecho a la igualdad de las mujeres Emberá Chamí se encuentra violentado por tener un desequilibrio de derechos y obligaciones. Puesto que, al someter a las mujeres a dicho procedimiento, se evidencia la imposición de más deberes y obligaciones a las mujeres bajo el pretexto de prácticas ancestrales.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (1946) recalca a la sociedad en general que solo habrá una verdadera igualdad de derechos entre ambos géneros, siempre y cuando la sociedad actual resalte el rol de la mujer. Esto implica una “plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder”. (Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 1946, p. 161)

Según la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra la Mujer (1979) manifiesta que es obligación del Estado asegurar por medio de medidas legales *“el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”* (p. 11). Al generar una ponderación de cargas, en donde ambos géneros tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones genera una verdadera igualdad de derechos y obligaciones para ambas partes, poniendo fin a todo régimen patriarcal.

Derecho a la Libertad de Opinión

Según el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (2017): *“se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones”* (p. 14). Se infringe el derecho a la libertad de opinión, porque las mujeres Emberá Chamí no se les permite expresar su opinión sobre

la realización de dicha práctica y las obliga a realizar una mutilación genital femenina si contar con su autorización.

Derecho a la Dignidad Humana

El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (2017) menciona que el Estado colombiano se encuentra fundado: “*en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*” (p. 13). Se considera transgredido el derecho a la dignidad humana a las mujeres Emberá Chamí porque con este tipo de procedimientos se está perjudicando el derecho a la vida digna que todos tenemos como personas, indistintamente de la etnicidad, costumbre y religión que se tenga. Se lesiona este derecho a las mujeres Emberá Chamí pues la mutilación genital genera problemas tanto físicos como psicológicos que no le permite a las mujeres y a las niñas vivir una vida con dignidad. (Cortes, 2016)

Derecho a no ser sometida a Tratos Crueles e Inhumanos

La mutilación genital femenina es una práctica inhumana y degradante tal como lo establece el artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos (1970). La ablación genital es una práctica atroz porque dicho procedimiento es doloroso, realizado sin anestesia, no es higiénico y genera pérdida anatómica permanentes en las mujeres. Según el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): “*nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*” (p. 2). Con la ablación genital se incumple este derecho a las mujeres y a las niñas Emberá Chamí. Según el artículo 178 del Código Penal de Colombia (2017) se considera tortura todos los actos por medio de los cuales se infringe “*a una persona dolores o sufrimientos graves físicos o psíquicos*” (p. 117). La mutilación genital aparte de ser un

acto cruel genera una especie de tortura innecesarias, dicha práctica se realiza sin anestesia y sin el consentimiento de la persona, lo cual podría ser una causal de tortura, que podría conllevar a consecuencias penales. (Guarín & Aldana, 2016)

Derecho a la Salud

Se considera violentado el derecho a la salud, ya que la mutilación genital es una práctica nada higiénica, es un procedimiento riesgoso que puede dejar infecciones y complicaciones en el aparato urinario, que en algunos casos podrían llevar al fallecimiento de las mujeres y de las niñas. Además, se produce una serie de problemas de salud tales como: renales, dolor crónico, infecciones, disminución de la actividad sexual. Las mujeres que se somete a esta práctica tienen reacciones adversas durante el parto como cesáreas y hemorragias.

Mecanismos que ha utilizado el Estado colombiano en contra de la Mutilación Genital Femenina

Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Proyecto encaminado a mejorar la *Equidad de Género*

Los compromisos de la equidad de género, que hace parte del plan nacional de desarrollo, tienen una serie de objetivos que buscan mejorar las condiciones de vida de las mujeres colombianas, incluyendo también a las mujeres de las comunidades indígenas, (Garzón, 2013) dicho plan se encuentre en ejecución en el actual periodo presidencial del presidente Juan Manuel Santos Calderón. Debido a la polémica que se ha generado frente a la mutilación genital ha provocado que el gobierno nacional a partir del año 2014 dará inicio al presente proyecto, que tiene la principal misión de reducir en los años venideros la mutilación

genital, haciendo que tal procedimiento sea cosa del pasado. (Palomares, 2015)

El plan busca que en las comunidades indígenas radique completamente esta práctica, (Ballesteros, 2015), teniendo como fundamento, los siguientes objetivos: en primer lugar, se busca realizar un seguimiento a los casos de mutilación genital que se presenten en la región, en segundo lugar, se debe evitar todo tipo de “prácticas nocivas que afectan a las mujeres y a las niñas de los pueblos indígenas, con el fin de lograr su erradicación” (Departamento Nacional de Planeación, 2014, p. 2), en tercer lugar, se busca fomentar en dichas comunidades el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y el Plan de formación en liderazgo para mujeres y jóvenes indígenas. La comisión tendrá como principal función servir como ente para que las mujeres puedan denunciar este tipo de prácticas. (Gamboa, 2016)

Plan Para la Erradicación de la Mutilación Genital en el Territorio colombiano para el año 2030

Por medio del presente plan el Estado Colombiano busca erradicar la mutilación genital incluyendo también el matrimonio infantil precoz, para que esas costumbres desaparezcan a partir del año 2030, el Estado está comprometido con los planes de la ONU que busca cumplir con el “objetivo N° 5 presentado por la Asamblea General de las Naciones Unidas que es lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas”. (ONU, 2016, p. 1).

Recomendaciones de la ONU al Estado colombiano respecto del Plan 2030

La ONU (2016) estima que para avanzar en la erradicación de la mutilación genital y el matrimonio infantil precoz y forzado, Colombia

deberá realizar los siguientes procedimientos encaminados a una efectiva solución ante la presente controversia que ha afectado al país en los últimos años. (Carvajal, 2012)

Primer procedimiento. Según la ONU (2016) Colombia deberá antes que nada dar los primeros pasos hacia la igualdad de género lo cual implica la verdadera “eliminación de las violencias contra las mujeres, reducir la mortalidad infantil y materna”. (p. 1)

Segundo procedimiento. Se debe mejorar el acceso a la salud de las mujeres indígenas, por medio de la exteriorización del “Plan Nacional para la erradicación de prácticas nocivas para la vida y la salud de las mujeres y niñas indígenas”. (ONU, 2016, p. 1)

Tercer procedimiento. Para avanzar en la erradicación de la mutilación genital el Estado deberá investigar a fondo “la magnitud de esta práctica en el país, así como con el registro, documentación y datos sobre los casos de mutilación genital femenina”. (ONU, 2016, p. 1). En el territorio colombiano.

Metodología

La metodología que se utilizó en este artículo fue una revisión bibliográfica exhaustiva y descriptiva que tiene como finalidad hacer una investigación sistemática de diferentes publicaciones a nivel nacional e internacional y también se obtuvo en cuenta documentos especializados que busca responder el problema de investigación. Por lo tanto, esta revisión se hizo de la siguiente forma:

Diseño de método. Se realizó una revisión de distintos documentos tales como: artículos, revistas, libros, trabajos de grado y normatividad sobre el tema de la ablación o mutilación genital femenina de las mujeres y de las niñas Emberá Chamí. El diseño del método se desarrolló en dos etapas que son:

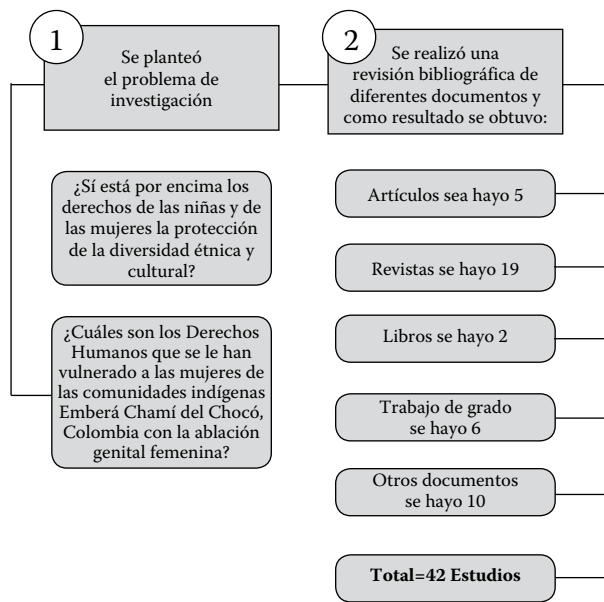


Figura 1. Diseño de método. Fuente: Elaboración propia del autor.

Estrategia de búsqueda. En primer lugar, se llevó a cabo una búsqueda en diferentes repositorios de universidades, en Google Académico, en diferentes bases de datos como E-Libro.com la socialización del conocimiento que contiene más de 71.000 libros digitales y ScienceDirect es una base de datos científica que tiene 250,000 artículos. Posteriormente, se realizó revisiones sistemáticas en la biblioteca de la Universidad.

Criterios de Selección. En la búsqueda sobre el tema de la ablación genital femenina de las comunidades ingenias del Choco, Colombia se incluyó todo tipo de documentación. Para proceder a la selección se revisaron el año en el que fue escrito, los nombres de los autores, los títulos, los resúmenes (abstract), las palabras claves y en caso necesario se miraba la información completa para determinar si la investigación estaba relacionada.

Extracción de datos. Tras la búsqueda inicial se localizaron 50 estudios, aunque se excluyeron 8 que no fueron relevantes para el objetivo de esta investigación. Finalmente se seleccionaron 42. En la revisión bibliográfica se hayo 5 artículos, 19 revistas, 2 libros, 6 trabajos

de grado y 10 documentos como normatividad, sentencias, tratados internacionales, códigos, constitución política etc. Para un total de 42 estudios.

Resultados de la investigación

A través de la revisión bibliográfica se determinó que no está por encima los derechos de las niñas y de las mujeres sobre la protección de la diversidad étnica y cultural. A pesar que la Constitución Política de Colombia de 1991 proteja la diversidad étnica y les otorgue la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas además autonomía para hacer sus propias normas y procedimientos estas tradiciones multiculturales deben respetar la constitución y la ley, es decir, en ningún momento la comunidad indígena tiene el derecho o la facultad de hacer prácticas como la ablación o la mutilación genital femenina que atente contra la figura de la mujer. (Fortich & Moreno, 2012)

Las mujeres y las niñas tienen derecho a la igualdad, derecho a la dignidad, derecho a la salud, derecho a no ser discriminadas por razón del sexo, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la opinión, derecho a la vida digna, derecho a no ser sometida a tratos crueles e inhumanos, derecho a la vida y derecho a la protección contra prácticas tradicionales nocivas. Ya que con la mutilación genital femenina se vulnera todos esos derechos que anteriormente se mencionaron a las mujeres y a las niñas. Para garantizar la protección contra estas prácticas inhumanas el Estado Colombiano ha implementado dos planes: el primero Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, proyecto encaminado a mejorar la equidad de género y el segundo Plan Para la Erradicación de la Mutilación Genital en el Territorio Colombiano para el año 2030. También hace parte de convenios y tratados internacionales tales como: la Declaración de

los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño entre otros. En el cual se compromete a emprender acciones legales contra la mutilación genital femenina.

Conclusiones y recomendaciones

La mutilación genital femenina es una práctica peligrosa y una cuestión que vulnera Derechos Humanos de las mujeres y de las niñas. Esta técnica es internacionalmente reconocida como una violación de los Derechos Humanos a través de políticas y de legislación han logrado prohibir la ablación genital femenina. Ahora hay más conocimiento sobre la práctica y las razones de su continuación. Los estados deben tomar medidas eficaces y apropiadas para suprimir la ablación genital femenina. La aplicación de este conocimiento promueve el cambio social.

Desde mi punto de vista para poder radicar la mutilación genital femenina es necesario que el Estado Colombiano diseñe políticas de avance intelectual como centros educativos y centros de salud para que la comunidad indígena tenga la capacidad de evolucionar el pensamiento pues, cuando vivimos en mundo con ignorancia somos presas de errores que nos induce a una vida llena de sacrificios y ritos inhumanos que no tienen sentido. Cuando un ser humano carece de conocimiento básico de la anatomía del cuerpo humano, es decir, en el campo de la salud como le paso a la Comunidad Indígena Emberá Chamí puede llegar a creer que la ablación o la mutilación genital femenina sirve para quitar un defecto del cuerpo puesto que se considera que si el clítoris no se corta puede llegar a desarrollarse como un órgano copulador masculino además esta práctica se asocia con ideas culturales de que las niñas o mujeres son puras, castas, fieles y bellas solo después de quitar unas partes del cuerpo que son consideradas como algo impuro o sucio.

Tal comportamiento supersticioso es producto de la falta de conocimiento de ahí la importancia de que el Estado Colombiano implemente la ciencia, la cultura y el arte para que la Comunidad Indígena Emberá Chamí conozca la realidad de las cosas ya que, la ignorancia y la superstición son herramientas que impiden el progreso de una sociedad. Otra cosa es la diversidad cultural y otra cosa es la ignorancia. A pesar que exista normatividad que castigue este tipo de conductas de nada sirve si la Comunidad Indígena Emberá Chamí no cambia la manera de pensar o por el contrario lo realiza de forma clandestina. Por ello, es fundamental que el Estado Colombiano promocióne a esta cultura étnica el avance intelectual dado que el conocimiento nos hace libres.

Referencias bibliográficas

Agatón, I. (2009). Mutilación Genital Femenina en Colombia: trato cruel, inhumano y degradante. *Revista Unimar*, 5(3), 7- 9. Recuperado de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ivJnG9Im70kJ:www.umariana.edu.co/ojs-editorial/index.php/unimar/article/viewFile/127/107+&cd=11&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

Aguirre, J. C. (2011). El relativismo cultural: desafíos y alternativas. *Revista Sophia*, 7 (2). 58-66.

Aldana, J. & Guarín, E. (2016) Los límites de la teoría del equilibrio como alternativa de solución a la cuestión de la prevalencia del poder del Alto Tribunal de lo Constitucional en Colombia, en *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 11, N.º 1 / enero-junio 2016. pp. 59-82. Documento extraído el 3 de marzo de 2018 de <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/2923/2796>

Ballesteros, C. (2015). La mujer y el ejercicio efectivo del poder en Colombia, una cuestión de Derechos Humanos, en *Revista Verba Iuris*, Edición No. 33, Documento extraído el 8 de

mayo de 2018 de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/27/24>

Bayo, A., González, I., Román, A., Rodríguez, A. B., Grau, S., Marina, J. & Tarancón, I. (2003). La mutilación genital en la mujer del siglo XXI. *Prog Obstet Ginecol*, 46(6), 257-66. Recuperado de <http://sci-hub.bz/http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0304501303758944>

Bennett, S. (2011). Mutilación genital femenina. *Revista Abuso y negligencia infantil*, 133(45), 134-141.

Carvajal, J. (2012). Espacios políticos institucionales para tramitar o resolver conflictos en la globalización, en *Revista Verba Iuris*, Edición No. 27. Documento extraído el 5 de abril de 2018 de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2218/1689>

Castañeda, C. (2015). Horrorismo y biopolítica de la ablación. Racializaciones de lo indio en el conflicto armado colombiano. *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, 22(9), 53-68. Principio del formulario

Código Básico Penal y Procedimiento Penal. (2017). *Ley 599 de 2000*. (18ª. ed.). Colombia: Legis Editores S.A.

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. (21, junio, 1946). *Comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social*. Naciones Unidas en Nueva York. Recuperado de https://digitallibrary.un.org/record/703336/files/E_2011_27_E_CN.6_2011_12-ES.pdf?version=1

Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena. (25, junio, 1993). *Declaración y programa de acción de Viena*. Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement>

Constitución Política de Colombia de 1991. (2017). *Actualizada con los Actos Legislativos*. (38ª. ed.). Colombia: Legis Editores S. A.

Convención Europea de Derechos Humanos. (21, septiembre, 1970). *Convenio para la*

Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Recuperado de http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (18, diciembre, 1979). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea General de Naciones Unidas. Recuperado de https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

Corte Constitucional. Colombia. Sala Segunda de Revisión. (19, enero, 2007). Sentencia T-009. Principio de maximización de la Autonomía Indígena. Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-009-07.htm>

Corte Constitucional. Colombia. Sala Segunda de Revisión. (24, julio, 2008). Sentencia expediente 66572-40-89-001-2008-00005-00. Magistrado Ponente Dr. Mario de Jesús Arcila Alzate.

Corte Constitucional. Colombia. Sala Tercera de Revisión. (30, mayo, 1994). Sentencia T-254. Comunidad Indígena. Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-254-94.htm>

Cortes, S. (2016). Derechos humanos en las políticas de paz y posconflicto en Colombia en *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 11, N.º 1 / enero-junio 2016, pp. 129-145. Documento extraído el 3 de enero de 2018 de <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/2926/2798>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10, diciembre, 1948). *Derechos Humanos*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. (27, noviembre, 2012). *Actuaciones en torno al día internacional de tolerancia cero a la mutilación genital femenina*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/laDelegacionInforma/pdfs/DGVG__Informa__MGF.pdf

Delgado, M. L. (2014). *Intervención ritual sobre los genitales femeninos: ¿subordinación o resistencia étnica emberá?* Tesis para obtener el título de maestría en antropología. Universidad del Rosario. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Bogotá D.C.

Departamento Nacional de Planeación. (2014). *Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Proyecto Encaminado A Mejorar la Equidad de Género*. Recuperado de <https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/Plan%20de%20Acci%C3%B3n/PLAN%20NACIONAL%20DE%20DESARROLLO%202014%20-%202018%20TODOS%20POR%20UN%20NUEVO%20PAIS.pdf>

Donald, G. & Barstow, A. (2015). La mutilación genital femenina: el penúltimo abuso de género. *Revista Abuso y Negligencia Infantil*, 23 (5), 501-510.

Fortich, M. & Moreno, A. (2012). Elementos de la teoría de los Campos de Pierre Bourdieu para una aproximación al derecho en América Latina: consideraciones previas en *Revista Verba Iuris*, Edición No. 27. Documento extraído el 2 de marzo de 2018 de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2214/1687>

Gamboa, S. (2016). A propósito de una verdad contrahegemónica: aprendizajes desde la decisión de la Corte Penal Internacional sobre el ataque contra la flotilla de la libertad en *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 11, N.º 1 / enero-junio 2016. pp. 11-35. Documento extraído el 5 de mayo de 2018 de <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/2925/2797>

García, L. (2013). El contexto de mujer en la realidad jurídico-penal colombiana: delitos sexuales y revictimización en *Revista IUSTA*, N.º 38, enero-junio de 2013, pp. 103-13. Documento extraído el 2 de febrero de 2018 de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/article/view/1091/1326>

Garzón, E. (2013). Globalización del derecho, fetichismo legal el velo de los Derechos Humanos, en *Revista Verba Iuris*, Edición No. 30. Documento extraído el 3 de enero de 2018 de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2154/1636>

Gibeau, A. M. (2005). La mutilación genital femenina: una práctica cultural que genera dilemas éticos. *Revista de Enfermería Obstétrica, Ginecológica y Neonatal*, 27(1), 85-91.

González, R. (2011). La ablación genital femenina en comunidades Emberá Chamí. *Revista Cuadernos Pagu*, 37 (6). Recuperado de http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-83332011000200006

Groeneveld, A. E. (2013). Mutilación genital femenina: tradición versus Derechos Humanos. *African Journal of Urology*, 19(3), 134-135.

Guarín, E. A. y Aldana, J. (2016). Estado jurisdiccional y bien común. *Revista Verba Iuris*, 11(36), pp. 13-26.

Heno, R. (2010). *La ablación del clítoris como problema jurídico*. Trabajo de Grado. Universidad de Manizales. Facultad de Derecho. Manizales, Colombia. Recuperado de <http://www.maximogris.net/DERECHO/La-Ablacion-Como-Problema-Juridico.pdf>

Hernández, F. Y. (2015). *Ablación genital femenina (agf): el proyecto Emberá Wera y su efecto en la comunidad emberá Chamí de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico en Risaralda (2007-2014)*. Trabajo de grado para optar al título de Internacionalista. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Relaciones Internacionales. Bogotá D.C.

Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12898/1094907881-2015.pdf?sequence=1>

Herrera, L. A. (2011). Diversidad cultural y Derechos Humanos. *Revista Agenda Cultura*, 173 (6), 1-9. Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/almamater/article/viewFile/8580/7926>

Izett, S. & Toubia, N. (2002). *Circuncisión femenina / Mutilación genital femenina*. (1ª. ed.). USA: Academic Press.

Karimi, P., Yari, S. & Loghmani, N. (2014). Mutilación genital femenina: Complicaciones médicas de una violación de los Derechos Humanos. *Revista Internacional de Enfermedades Infecciosas*, 12(1), 444- 445. Recuperado de <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1201971208016081>

Kopelman, L. M. (2012). *Circuncisión femenina o mutilación genital*. (2ª. ed.). USA: Academic Press.

Mass Rocha, F. (2015). Reflexiones acerca de la efectividad de la ley de tortura en Brasil: la importancia de la fase pre procesal en *Revista IUSTA*, N.º 42, enero-junio de 2015, pp. 117-128. Documento extraído el 7 de febrero de 2018 de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/article/view/2478/2414>

Ley 742. (5, junio, 2002). *Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)*. Bogotá D.C. Congreso de Colombia Diario Oficial No. 44.826 de junio 7 de 2002. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5964>

Marrugo, N. (2007). Las mutilaciones sexuales de las niñas indígenas Emberá Chamí, el multiculturalismo y los Derechos Fundamentales. *Revista Justicia Juris*, 2(8), 41-44. Recuperado de https://uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen-4-no-8/art-5.pdf

Marrugo, N. (2014). Multiculturalismo, Derechos Humanos y derechos de los indígenas en Colombia. Práctica de la ablación en las niñas de la tribu Emberá Chamí. *Revista Justicia Juris*, 10(1), 32-42. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a04.pdf>

Marrugo, N. M. (2015). *Responsabilidad patrimonial del Estado por omisión legislativa El caso: La mutilación sexual femenina en la comunidad Emberá Chamí de Risaralda, Colombia*. Trabajo de Grado. Universidad Simón Bolívar – Universidad de Medellín. Facultad de Derecho. Barraquilla, Colombia. Recuperado de <http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1223/Responsabilidad%20patrimonial%20del%20Estado%20por%20omisi%C3%B3n%20legislativa.%20El%20caso%20la%20mutilaci%C3%B3n%20sexual%20femenina%20en%20la%20comunidad%20Embera%20Cham%C3%AD%20de%20Risaralda%20E2%80%93%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mohammed, F., Hassan, M. M. & Moustafa, M. (2014). Mutilación / corte genital femenino: ¿continuará? *The Journal of Sexual Medicine*, 11(11), 2756-2763.

Molina González, Y. (2016). Derecho penal del enemigo y dignidad humana, *Revista Verba Iuris*, 11(36), pp. 135-146.

Momoh, C., Ladhani, S., Lochrie, D. P. Rymer, J. (2014). Mutilación genital femenina. *British Journal of Obstetrics and Gynecology*, 108(2), 186-191.

Moncada, M. G. (2013). *Incidencia del Fondo poblacional de la ONU en la abolición de la ablación femenina en la comunidad Emberá Chamí de Risaralda (2007-2012). Una disyuntiva, derechos culturales versus derechos universales del hombre*. Estudio de caso para optar al título de Internacionalista. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Relaciones Internacionales. Bogotá D.C.

ONU Mujeres- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2016). *Plan Para la Erradicación de la Mutilación Genital, En El Territorio Colombiano para el Año 2030*. Bogotá, D.C. Recuperado de <http://www.mesadegenerocolombia.org/sites/default/files/colombia5050en2030.pdf>

Palomares, J. (2015). El carácter vinculante de la jurisprudencia constitucional en el derecho alemán, en *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 10, N.º 2 / julio-diciembre 2015, pp. 29-56. Documento extraído el 3 de enero de 2018 de <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/2551/2483>

Porterfield, S. P. (2006). Corte genital femenina. *The Journal for Nurse Practitioners*, 2 (4), 256-260.

Quitian, L. (2013). *La ablación femenina o MGF en Colombia*. Trabajo de grado para optar el título de Internacionalista. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Bogotá D.C. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/10834/1/QuitianValenzuelaLeonardo2013.pdf>

Niño, C. (2016). Exportación de conocimiento: Colombia como proveedor de seguridad para la lucha contra el terrorismo y el crimen internacional en *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 11, N.º 2 / julio-diciembre 2016 / pp. 87-104. Documento extraído el 4 de marzo de 2018 de <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3277/3089>

Quintero, S. & Molina, D. (2013). La ilegalidad: una herramienta de análisis para la naturaleza del conflicto en Colombia, en *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 8, N.º 1/Enero – Junio 2013, Documento extraído el 6 de marzo de 2018 de <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/846/1127>

Saidiza, H & Carvajal J (2016). Crisis del Estado de derecho en Colombia: un análisis desde la perspectiva de la legislación penal en *Revista IUSTA*, N.º 44, enero-junio de 2016, pp. 17-39. Documento extraído el 3 de febrero de 2018 de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/article/view/3074/2940>

Sánchez, J. (2010). Mutilación genital femenina. *Revista Partería*, 13(3), 154-155.

Silva, A. (2017). *La mutilación genital femenina: Aspectos jurídicos y penales*. Tesis Doctoral. Universidad de Granada. Facultad de Derecho, Granada, España. Recuperado de <http://hera.ugr.es/tesisugr/26655561.pdf>

Talle, A. (2001). Mutilación genital femenina. *Revista Ciencias Sociales*, 55(8), 5447-5451.

Teixeira, A. L. & Lisboa, M. (2016). Prevalencia de la mutilación genital femenina. *Revista Salud pública*, 139(88), 53-60.

Vargas Y, Bracchi C (2016). La mujer latinoamericana dentro del contexto de los Derechos Humanos: énfasis desde la perspectiva del derecho al trabajo en *Revista IUSTA*, N.º 44, enero-junio de 2016. Documento extraído el 3 de junio de 2018 de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/article/view/3077/2943>